

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Agosto 1896.)

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

A fin de cumplir lo dispuesto en el art. 18 y sus concordantes del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, se reunirá esta Junta el domingo 30 del actual, á las ocho de la mañana, en el salón de sesiones de la Diputación, con objeto de proclamar los candidatos y designación de Interventores y suplentes para la elección parcial que ha de verificarse el día 6 de Septiembre inmediato de Diputados provinciales por los distritos de Daroca-Belchite, Caspe-Pina, Calatayud-Ateca y Tarazona-Borja.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Zaragoza 22 de Agosto de 1896.—El Presidente accidental, M. Galbe y Oliván.

## SECCIÓN PRIMERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez municipal de Algar, de los cuales resulta:

Que D. José González Pan presentó demanda ante el Juzgado municipal del Algar contra don Cristóbal Vázquez Chacón, reclamando el pago de 20 pesetas 45 céntimos que le debía como socio capitalista que fué dicho demandado de la Sociedad que se constituyó en dicha villa para la recaudación del impuesto de consumos en el año económico de 1893-94, y expresando que dicha cantidad era la parte que como socio le correspondía, por haberla satisfecho demás el demandante en el concierto forzoso que hizo la Administración de consumos de aquella villa á los vecinos del extrarradio, según el fallo de exceso que dictó la Dirección general de Contribuciones é Impuestos:

Que tramitado el correspondiente juicio verbal, dictó el Juez sentencia condenando al demandado á que pagara la cantidad reclamada, y en las costas del juicio:

Que el Gobernador civil de Cádiz, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones y textos legales que consideró pertinentes;

Que el Juzgado, sin dar al incidente de competencia la tramitación debida, puesto que en los

autos no aparece diligencia alguna posterior al oficio de requerimiento, se limitó á enviar al Gobernador de la provincia una comunicación que obra en el expediente administrativo, participándole que consideraba que no había lugar á la inhibición propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que el Juez en el asunto de que se trata no ha cumplido las disposiciones de los artículos citados, puesto que no ha practicado las diligencias que constituyen la tramitación de los incidentes de competencia:

2.º Que esto implica un vicio esencial y completo en el procedimiento que impide por ahora resolver la contienda de jurisdicción;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 3 Julio 1896).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo que determina el decreto-ley de 29 de Julio de 1874 al fijar las condiciones bajo las cuales el Gobierno puede autorizar á las Corporaciones populares para crear y sostener á sus expensas otras enseñanzas además de las de primera y segunda que les son obligatorias, y visto el informe emitido por la Comisión permanente de ese Consejo en 22 de Mayo último con motivo del nombramiento de D. Enrique Urios y Gras para la cátedra numeraria de Química general de la Escuela de Ciencias establecida en Oviedo por cuenta del Ayuntamiento y la Diputación provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que dicho Profesor y cuantos Catedráticos propietarios de los establecimientos fundados bajo los preceptos del referido decreto-ley, figuren en el escalafón del Profesorado

oficial del mismo grado de enseñanza costeado por el Estado y con disfrute del mismo sueldo y ascensos, pero siempre haciéndose constar en las órdenes de nombramiento y en los títulos administrativos que al efecto se les expidan, que el sueldo de entrada, así como los aumentos que puedan ir alcanzando, serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Corporación ó Corporaciones populares autorizadas para fundar y costear á sus expensas el establecimiento docente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 18 Agosto 1896).

## SECCIÓN TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Aprobadas por la Excmo. Diputación las bases con la casi totalidad de los acreedores interesados, convenidas para la amortización y pago de todas las deudas contraídas por la Administración provincial y por los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública que de ella dependen hasta fin del año económico de 1893-94, y á fin de que pueda llegar á noticia de algún acreedor no adherido á aquella convención por ignorar su existencia, la Comisión provincial, usando de la autorización que le ha sido conferida, acordó hacer pública la mencionada resolución, de cuyo pormenor podrán enterarse los que lo deseen en la Contaduría de fondos provinciales durante las horas de oficina. Zaragoza 22 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha 17 del actual dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«La Junta directiva del Gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á los Sres. D. Ramón Inglada, don Santiago Lalane, D. Cornelio Garay, D. Juan Garay, D. Luis Moroder, D. Emilio Pascasio Lizarbe, D. Ricardo Roca, D. Gracián Alberdi, D. Cesáreo Goñi, D. Pedro Ignacio Arrué, D. José Antonio Helcel, D. Tomás Jáuregui, D. Pedro Isaac Albarillos, D. Enrique Zaragüeta, D. Agustín Gisbert, D. José Vitoria, D. Simeón Remacha, D. Enrique Ramírez, D. Julián Costas, D. Vicente Fito, D. José González, D. José María Gómez, D. Celso

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado José Marco Germán en causa sobre lesiones, se sacan á tercera subasta sin fijación á tipo, y con reserva de aprobarla este Juzgado, la finca embargada al mismo, radicante en el pueblo de Alhama, y es la siguiente:

Una viña, de yugada y media, en el paraje de Miralbueno; linda al N. y E. con viña de los señores Padillas, al S. con camino y al O. y E. con viña de José Bueno Romero: valorada en 175 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Alhama, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana; y el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la manda.

Dado en Ateca á 20 de Agosto de 1896.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

## Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas en autos ejecutivos instados por D. Pedro Cruz Pellicer, contra D. Pedro Pablo Milagro y Milagro y su esposa D.<sup>a</sup> María Milagro Troyano, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de

La nuda propiedad de un molino harinero, de dos piedras ó muelas y porgado; cuya medida superficial se ignora, sito en las afueras de la villa de Ainzón, sin número que lo distinga, el cual consta de un piso sobre el firme, corral descubierto y cuadra; lindante por derecha entrando con camino de herederos, por izquierda con otro de la Retuerta y por espalda con río Luchán: valorada dicha nuda propiedad en 19.726 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 11 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Borja á 17 de Agosto de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

San Román, D. Santiago Rovira, D. Leopoldo Llorca, D. Vicente Orobitg, D. Francisco Pérez, D. José Creiscell, D. Eduardo Alvarez, D. Juan del Castillo, D. Juan Antonio Gullón, D. Julio Balanzá, D. Pascual Perpiñá, D. Ramón March, D. Juan Sardá, D. Juan Barguñó, D. Pablo Molet, D. Juan Folchs, D. Francisco Utgés, D. Dionisio Camps, D. Rafael González, D. Enrique Martín, D. Miguel Guelbenzu, D. Alejandro Sánchez, D. Vicente Hernández, D. Cándido Jáuregui, D. Pedro Prieto, D. Victoriano Lasa, D. José María Senao, y D. Angel Munariz para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudación.»

Y esta Administración de Hacienda lo pone en conocimiento del público en general.

Zaragoza 21 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCION SEXTA.

La titular de Farmacia de este pueblo quedará vacante por traslación á otro partido del Profesor que la desempeñaba hasta dicho día, y se admitirán solicitudes hasta fin del mes actual.

El sueldo anual de dicho Profesor será de 175 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las igualas que puede hacer con los vecinos están calculadas en 1.875 pesetas para completar con la Beneficencia, más de 2.000 pesetas anuales.

Remolinos 16 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Hilario Muro.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo desde el día 30 de Septiembre próximo en adelante por terminación de contrato: su dotación consiste en la que resulte del contrato que el Profesor hiciere con los vecinos, y además en 750 pesetas pagadas por trimestres por el Ayuntamiento, en concepto de Beneficencia.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, hasta el 20 del próximo Septiembre.

Monreal de Ariza 21 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Simeón Gil.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes del corriente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el 21 al 28 del actual, ambos inclusive, durante los cuales podrán producirse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Illueca 18 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Pascual Vicente.

**Calatayud**

D. Mariano Bayón del Valle, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Antonio Melguizo Domínguez, con rebaja del 25 por 100 de la tasación se vende en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Vistabella el día 15 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana:

1.º Un campo, regadío, en el Prado; linda al S. con otro de Pascual Mayoral, al M. con río Huerva, al P. con Manuel Planas y al N. con Vicente Baselga; cabida dos hanegas: tasado en 160 pesetas.

2.º Otro campo, regadío, mitad, sito en la Canaleta; linda al S. con Juan Melguizo, al M. con Tomás García, al P. con acequia y al N. con río Huerva; cabida dos hanegas todo él: tasado en 60 pesetas.

3.º Y un campo, seco, en el mismo término que el anterior; confronta al S. con Pedro Melguizo, al M. con Pascual Melguizo, y al P. y N. con monte Chaparral; cabida sobre una junta: tasado en 10 pesetas; partida en que radica del Puerto.

Situados en Vistabella.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad consisten en la información posesoria instruída, cuya inscripción pende del previo pago del impuesto de Derechos reales, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 19 de Agosto de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Roque Romeo.

**Ejea de los Caballeros**

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en las diligencias de apremio que penden en este Juzgado contra Valentín Plano Guindeo, vecino de Luesia, á instancia del Procurador de los Tribunales de Zaragoza D. José María Navarro, se saca á la venta en pública subasta el inmueble embargado á dicho sujeto, que á continuación se expresa:

La mitad indivisa de una casa, sita en la villa de Luesia, y su calle del Hospital, núm. 20; que linda toda ella por derecha entrando con pajar de José Aragüés, por izquierda con Isidora Alegue y por espalda con Bernardo Martínez: tasada en 412 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Luesia el día 21 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos

no serán admitidos; y que en el expediente no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 19 de Agosto de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Anronio Sanz.

**La Almunia**

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Carlos Gil Argachal, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que, sitos en los términos de Muel, son los siguientes:

1.º Un campo, en la Huerta Alta, de tres hanegas y media; linda al N. con Gabriel González, al S. con Teresa Orga, al E. con Francisco Royo y al O. con acequia madre: tasado en 240 pesetas.

2.º Otro campo, plantado de viña, de 1.200 cepas, en Viñas Altas; linda al N. con José Mainar, al S. con Miguel Domínguez, al E. con camino de Mezalocha y al O. con Pablo Barriendo: tasado en 30 pesetas.

3.º Un campo, seco, en la partida de Agudillo, de cuatro juntas; linda al N. con camino de herederos, al S. con dehesa del Marqués de Camarasa, al E. con Juan Pérez y Pedro Cabetas, y al O. con Manuel Tobías: tasado en 200 pesetas.

4.º Un campo, seco, en el Aspro, de dos juntas; linda al N. con camino de herederos, al S. con Atanasio Mozota, al E. con Luis Gil y al O. con Silverio Cabetas: tasado en 50 pesetas.

5.º Un campo, seco, en Cuarteras, de tres juntas; linda al N. con Jacinto Aliaga, al S. con Matías Gil, al E. con Jacinto Aliaga y al O. con Gabriel González: tasado en 90 pesetas.

6.º La mitad de una era, en las Bajas, de ignorable superficie; linda al N. con Manuel Cabetas, al S. con la otra mitad de Manuel Tobías, al E. con Eusebio León y al O. con barranco de las Mulas: tasada en 35 pesetas.

7.º Un pajar, en las Eras bajas, señalado con el núm. 15; linda al N. con Eusebio León, al S. con Pedro Cabetas, al E. con senda de herederos y al O. con Manuel Tobías: tasado en 30 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Muel, se ha señalado el día 15 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante; que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma el 10 por 100 efectivo de lo que subaste, sin cuyos requisitos no serán admitidos los licitadores.

Dado en La Almunia á 21 de Agosto de 1896.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.